

IQUIQUE, 20 de Diciembre de 2024.-

DECRETO EXENTO N° 10-1630-24.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, el D.F.L. N°20 de 2023 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 2024, que aprueba el Estatuto de la Universidad Arturo Prat y las disposiciones aún vigentes del D.F.L. N°1 de 1985 de la misma cartera que fijó el anterior Estatuto de esta Casa de Estudios; el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto 140, de 28 de enero de 2021; el Decreto TRA N° 385/23/2020 de de 08 de octubre de 2020; el Decreto TRA N° 385/18/2024, de 03 de diciembre de 2024, de nombramiento del Secretario General, don Eduardo Huerta Vera, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de educación superior de carácter estatal, que cumple las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, y posee domicilio principal en la ciudad de Iquique, siendo la Región de Tarapacá su ámbito de acción preferente, sin perjuicio de la facultad de los órganos superiores de la Universidad de incorporar otros territorios, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

b .- Que, para los efectos de la continuidad del servicio, es necesario tener presente las siguientes disposiciones transitorias del antes referido D.F.L. N°20 publicado el 12.07.2024: Disposición Transitoria Primera: El presente estatuto comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que lo apruebe; Disposición Transitoria Segunda: Mientras no se dicten los reglamentos a los que se hace referencia en el cuerpo del presente estatuto, seguirán vigentes aquellos que regulen dichas materias al tiempo de la entrada en vigencia del presente instrumento. Con todo, los reglamentos y demás normativa universitaria actualmente vigente se

mantendrán en aquello que no resulte incompatible con el presente Estatuto; y, Disposición Transitoria Quinta, primera parte: Las autoridades unipersonales elegidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente estatuto seguirán cumpliendo su cometido hasta la expiración del mismo por el término previsto en la normativa vigente al tiempo de su elección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley 21.094, en el caso del Rector o Rectora.

c .- Que, los artículos 2 y 3 de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales, establece que las universidades del Estado gozan de autonomía académica, financiera y administrativa. En el caso de este última, la autonomía administrativa faculta a las universidades estatales para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, sin que les sea aplicables las normas del párrafo 1º, del título II, del DFL N°1 de 2000, que fija el texto refundido de la Ley N°18.575.- de Bases Generales de la Administración del Estado.

d .- Que, el artículo 3, del DFL N°20 de 27 de diciembre de 2023, que aprueba el estatuto de la Universidad Arturo Prat, adecuado al título II, de la Ley 21.094.-, sobre Universidades Estatales, establece que la universidad goza de autonomía administrativa dentro del marco que establece la ley.

e .- Que, en consecuencia, la autonomía universitaria faculta al Rector para decretar receso de verano para las actividades académicas y administrativas, cuando aquello resulta aconsejable para la mejor administración y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

f .- Que, de conformidad a lo señalado en los literales anteriores, resulta aconsejable efectuar un receso de actividades presenciales y de teletrabajo en el verano del año 2025, desde el día lunes 03 de febrero al día viernes 28 de febrero de ese año, ambas fechas inclusive, a objeto que el personal administrativo y académico procure un mismo periodo de descanso, salvo aquellas direcciones y unidades cuyas actividades que resulten críticas y no puedan interrumpirse por la continuidad de servicios que la universidad debe mantener. Corresponderá a las jefaturas de dichas áreas informar las nóminas a la Dirección de Gestión de Personas y fechas en que dicho personal trabajará.

g .- Que el receso de verano sustituirá al feriado legal, conforme a lo prevenido en el artículo 105 del D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, que dispone: *“Art. 105. Los funcionarios que se desempeñen en instituciones que dejen de funcionar por un lapso superior a veinte días dentro de cada año, no gozarán del derecho a feriado, pero podrán completar el que les correspondiere según sus años de servicios. No regirá esta disposición para los funcionarios que, no obstante la suspensión del funcionamiento de la institución deban por cualquier causa trabajar durante ese período”*.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénase receso de las actividades académicas y administrativas durante el periodo de verano de 2025, desde las 00:00 horas del día 03 de febrero, hasta las 23:59 horas del día 28 de febrero, en todos los campus y demás dependencias de la Casa Central, en la ciudad de Iquique, como también en la Sede de Victoria y en los Centros Docentes y de Vinculación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las unidades administrativas que desarrollarán funciones críticas en la universidad, durante el receso, son las siguientes:

Casa Central Iquique:

- a) Vicerrectoría Académica: Dirección de Admisión; Unidad de Apoyo al Aprendizaje Estudiantil de la Dirección General de Docencia, Unidad de Beneficios y Sistema de Primeros Auxilios Psicológicos (SIVIPAP) dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.
- b) Vicerrectoría de Investigación e Innovación: Dirección General de Investigación y Dirección General de Innovación.
- c) Vicerrectoría de Administración y Finanzas: Dirección de Administración, Dirección de Finanzas y la Dirección de Gestión de Personas, junto a todas las unidades administrativas que dependen de ellas.
- d) Prorectoría: Dirección General de Análisis y Planificación y la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, junto a todas las unidades administrativas que dependen de ellas.
- e) Secretaría General: Unidad Jurídica y Oficina de Partes.
- f) Contraloría Interna: Unidad de Control Legal.
- g) Dirección General de Vinculación y Relaciones Internacionales con todas las áreas que dependen de ella.

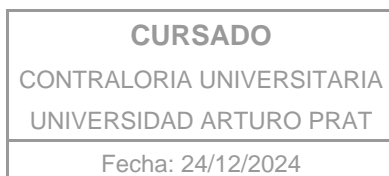
Sede Victoria y Centros Docentes y de Vinculación:

- a) Centro Docente y de Vinculación Arica: las funciones de Admisión, de trabajo social, de operaciones, aseo, mantención y portería según la definición de la Dirección del Centro.
- b) Centro Docente y de Vinculación Antofagasta: las funciones de Admisión, de Aranceles y Cobranzas, de trabajo social, las tareas operativas, de logística y de atención de estudiantes de las carreras de continuidad de estudios de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y las correspondientes a aseo, mantención y portería según la definición de la Dirección del Centro.
- c) Centro Docente y de Vinculación Santiago: las funciones de Admisión, de Aranceles y Cobranzas, de operaciones, aseo, mantención y portería según la definición de la Dirección del Centro.
- d) Sede Victoria: las funciones de Admisión, aseo, mantención y portería según la definición de la Dirección de Sede.

Las Vicerrectorías y las Facultades, respectivamente, deberán programar con las unidades descritas en este artículo, los procesos críticos que sean indispensables de atender durante el receso y adoptar las medidas que correspondan con los proyectos y/o actividades que se encuentren en ejecución, para los efectos del receso de verano año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El período que comprende el receso de actividades se imputará al feriado legal correspondiente al año 2025. Sin embargo, los funcionarios que, por su antigüedad o por acumulación de feriados, tengan derecho a un período de descanso mayor al que comprende el referido receso, podrán imputar ese periodo al feriado legal, antes o con posterioridad al señalado receso, para lo cual deberán coordinar y planificar con sus respectivas jefaturas.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO





Liliana Del Transito Herrera Campos
RECTORA(S)

20-12-2024 17:23
CDT: 2024fabcc55f3cf69434f0

Eduardo Pedro Huerta Vera
SECRETARIO GENERAL

21-12-2024 22:35
CDT: 2024fabcc55f3cf69434f1

Martino Lautaro Donoso Diaz
CONTRALOR(A)(S)

24-12-2024 12:07
CDT: 2024fabcc55f3cf69435f3

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>